



## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3154-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BANCO CAYASTA COOPERATIVA LIMITADO Matricula N° 117, COOPERATIVA LIMITADA LECHERA DE PILAR Matricula N° 171, UNIÓN AGRÍCOLA DE VILLA OCAMPO COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 420, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ALCORTA LIMITADA Matricula N° 848, COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LIMITADA DE CAÑADA DE GÓMEZ Matricula N° 1.181, LLAMBI CAMPBELL LIMITADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS Matricula N° 1.182, "CORONDA" COOPERATIVA DE AGRICULTORES LIMITADA Matricula N° 1.228, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA CAYASTACITO Matricula N° 1.389, COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EGUSQUIZA Matricula N° 1.393, COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA DE PEYRANO LIMITADA Matricula N° 1.463, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA AMALIA LIMITADA Matricula N° 2.446, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE EMPALME VILLA CONSTITUCIÓN Y PAVÓN LIMITADA Matricula N° 2.461, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA AMENABAR LIMITADA Matricula N° 2.478, COOPERATIVA LIMITADA DE GANADEROS DEL SUD DE SANTA FE Matricula N° 2.488, COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE CAÑADA DE GÓMEZ Matricula N° 2.522, COOPERATIVA ARGENTINA MAQUINAS AGRÍCOLAS LIMITADA C.A.M.A.L. Matricula N° 2.577, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DE AGENTES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL Matricula N° 2.579, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1217/19 v. 11/01/2019

**Fecha de publicación 10/01/2019**